

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Montroy

2024/03117 *Anuncio del Ayuntamiento de Montroy sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria.*

ANUNCIO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria, adoptado por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria del día 27 de noviembre de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 236, de 11 de diciembre de 2023, se procede a la publicación de su texto íntegro, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Venta No Sedentaria, en los siguientes términos:

VER ANEXO

Contra el acuerdo definitivo de imposición y modificación, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

Montroy, a 6 de marzo de 2024. —El alcalde delegado (RA número 121/2024), Mauricio Josué Duran Morales.





ORDENANZA REGULADORA DE VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL

TÍTULO EXPOSITIVO

La Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados (artículo 25.2. g), facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo contenido tiene carácter básico, contiene la transposición al ordenamiento estatal de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y supone la eliminación o reducción de trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas o desproporcionadas para acceder al ejercicio de una actividad de servicios, incluyendo el desarrollo de una actividad comercial.

No obstante, el propio texto legal recoge la posibilidad de mantener un régimen de autorización administrativa por una razón imperiosa de interés general vinculada a aspectos relativos a la protección del medio ambiente y entorno urbano, orden público, seguridad y salud de los consumidores, siempre que este régimen se ajuste a criterios de no discriminación y proporcionalidad.

Por otra parte, la Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Comunidad Valenciana, concretan la adaptación de los nuevos principios de la Directiva a sus respectivos ámbitos y mantienen un régimen de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria fundamentado en los criterios vinculados a la protección del interés general anteriormente referidos y a que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

Es pues urgente e imprescindible una nueva Ordenanza que recoja todo lo que la Legislación Vigente establece, que se adapte a nuestro municipio y esté actualizada al Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria.

Observando los desarrollos normativos de la legislación anteriormente señalada, el Ayuntamiento de Montroy regula mediante la presente ordenanza la organización, funcionamiento y procedimiento de autorización de todas las manifestaciones de venta no sedentaria que se lleven a cabo en su término municipal.





TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objetivo regular el ejercicio de la venta fuera del establecimiento comercial en su modalidad de venta no sedentaria, en el término municipal de Montroy.
2. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
3. La venta no sedentaria podrá tener lugar sobre suelo de dominio o titularidad pública, o de titularidad privada.
4. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

Artículo 2. Sujetos/as.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación.
2. Podrán ejercer junto a la persona titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre de la persona titular de la autorización, el/la cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos/as y personal empleado con contrato de trabajo y dados/as de alta en la Seguridad Social; circunstancias que deberán de acreditarse documentalmente en cada caso.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial.
La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización.
- 4.- Se podrá reservar espacios o autorizaciones de venta para la comercialización directa ejercida por agricultores y apicultores, del término municipal de Montroy.
- 5.- Las personas particulares sólo podrán participar en las modalidades de venta no sedentaria de artículos de su propiedad, como muebles, enseres, ropas y artículos artesanos o de colección y que no hayan sido adquiridos expresamente para su reventa, lo que popularmente se denomina Rastro. Asimismo, no será requisito la condición de persona comerciante para la venta no sedentaria autorizada promovida por entidades o instituciones con fines benéficos, los cuales estarán exentos de los requisitos exigidos en la venta no sedentaria, debiendo cumplir las normas previstas en el título VII.





Artículo 3. Ventas excluidas

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria y por tanto no sujetos a la presente ordenanza:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.
- d) La venta realizada por persona comerciante sedentaria a la puerta de su establecimiento.
- e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

2. Quedan excluidos de la presente ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares) que se regirán por su normativa específica.

3. Respecto a los supuestos que el artículo 3º del decreto 175/1989, excluye de su ámbito, y teniendo en cuenta el carácter esporádico, extraordinario e imprevisible de las categorías de venta no sedentaria en él recogidos, el Ayuntamiento podrá establecer lo que considere más conveniente para cada una de las solicitudes que puedan recibirse de cualquiera de las modalidades excluidas y serán resueltas por orden de presentación.

Artículo 4. Régimen Económico

1. El ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales.

2. La tasa se abonará semestralmente en dos periodos anuales, debiéndose abonar el primero dentro de la primera quincena del mes de enero y el Segundo periodo en la primera quincena del mes de Julio, de conformidad con lo establecido por la Ordenanza Fiscal. En nuevas autorizaciones que no sean prorrogas será requisito previo a la autorización, el ingreso del semestre o porción en curso. En el caso de autorizaciones de venta para un día, se abonará ese mismo día por adelantado.

3. La no asistencia al mercado no exime del abono de la tasa correspondiente.

4. Se podrá eximir del abono de las tasas a las organizaciones y obras sociales o personas discapacitadas que debidamente estén registradas como tales.

TÍTULO I. MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 5. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

1.- Definiciones y clasificación

La venta no sedentaria puede clasificarse atendiendo a su:

- Localización: en ubicación **fija** o en ubicación **móvil**, esta última se conoce como venta ambulante o itinerante.
- En función de su agregación la venta no sedentaria en ubicación fija puede producirse de forma **aislada** o **agrupada**, esta última da lugar a los mercados o mercadillos.





- Según su periodicidad una manifestación de venta no sedentaria puede practicarse con una **periodicidad** determinada, o desarrollarse con carácter **extraordinario u ocasional**.

2.- En el término municipal de Montroy se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

- a) Mercados con periodicidad fija
- b) Mercados ocasionales o extraordinarios
- c) Venta no sedentaria en ubicación fija aislada
- d) Venta ambulante; queda supeditada a un interés público o social y previa autorización.

Artículo 6. Mercados con periodicidad fija

1. Se entiende por Mercado con periodicidad fija, aquella manifestación de venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar fijo y condiciones básicas determinadas en la presente ordenanza, que se realiza de forma periódica, habitual y regularmente en un momento del tiempo previsto.

2. Los mercados se celebrarán los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

3.- Los mercados a celebrar en el término municipal de Montroy son los siguientes:

a) Mercado de los lunes.

Ubicación: Plaza de las Sociedades Musicales.

Días de celebración y horario: lunes de 08:30 a 13:30 horas. El acceso al recinto para la descarga e instalación, se permitirá en horario de 7:00 a 8:30 horas, y el de recogida y carga desde las 13:30 a 14:30 horas.

Límite máximo de autorizaciones: 40 de las cuales una cuarta parte se reservan como puestos no fijos o libres.

Productos que pueden ser ofertados: todos

c) Feria de FIVAMEL.

Caso específico es la Feria de Fivamel, que se celebra habitualmente el segundo fin de semana del mes de noviembre, durante todo el fin de semana.

Ubicación: se extiende desde la plaza España, calle Mayor, calle Palmeras y Plaza de las Sociedades Musicales, pudiendo la alcaldía modificar o ampliar su ubicación y calendario habitual por razones de interés general.

Días de celebración y horario: viernes, sábado y domingo de 10:00 a 22:00 horas.

Límite máximo de autorizaciones: Stands 60 y Feria Alternativa o medieval: 100

Productos que pueden ser ofertados: Todos los derivados del sector apícola, así como productos alimentarios tanto productos típicos navideños, productos artesanales, productos industriales, a su vez en la feria alternativa o medieval se ofertaran los productos típicos de la misma como son ropa, baratijas, adornos, cosméticos...

El ayuntamiento podrá establecer una lista de artículos permitidos y/o no permitidos a fin de conservar el carácter tradicional de esta manifestación comercial.





4.- El ayuntamiento podrá reservarse hasta el 1% de los puestos disponibles, en cada uno de los mercados con periodicidad fija con un máximo de 3, para las entidades sin ánimo de lucro y personas en situación de riesgo o exclusión social atendidas en servicios sociales

Artículo 7. Supresión, modificación o suspensión temporal de la actividad de los mercados

1. El Ayuntamiento, por resolución de Alcaldía podrá suprimir, modificar, o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a las personas titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Coincidencia con alguna festividad.
- b) Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- c) Otras causas de interés público.

2. En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

3. La Alcaldía, o en su caso la Concejalía Delegada en la materia, de la Corporación Municipal, resolverá sobre:

- La determinación de los puestos de venta, fuera de la propia plaza o en sus alrededores.
- La instalación, o no, del mercadillo los martes siguientes a un festivo.

Artículo 8. Mercados extraordinarios u ocasionales.

1. Se entiende por Mercado ocasional o extraordinario, aquella manifestación de la venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar y condiciones básicas determinadas por la autorización o licencia administrativa otorgada ex profeso, que se realiza de forma ocasional, no necesariamente habitual o sin regularidad en el momento de su celebración. También es extensible este concepto a las ferias locales, igualmente ocasionales, en las que se practique la venta no sedentaria, de forma exclusiva o acompañando otras actividades.

2. Cuando existan, excepcionalmente, otras actividades no comerciales dentro de una manifestación principal de venta no sedentaria se estará a la normativa específica y en cualquier caso deberá reunir los mismos requisitos exigidos a la actividad principal recogidos en la presente ordenanza.

3. Se podrán autorizar mercados extraordinarios u ocasionales con motivo de fiestas o acontecimientos populares de carácter local u otros eventos, y en fechas señaladas (Navidad, Semana Santa, Fallas etc.) o por razones de dinamización económica o social del municipio. A efectos de su autorización, el órgano competente del Ayuntamiento, fijará el emplazamiento y alcance de los mismos, así como el período en que se autorice su establecimiento y requisitos y condiciones de celebración.

4.- Cuando la celebración no sea promovida por el Ayuntamiento, Las personas interesadas deberán presentar una Memoria en la que se concreten las razones para su celebración, el emplazamiento, las fechas y horas de actividad, relación de personas vendedoras y entidades participantes, productos y características de los puestos.





Artículo 9. Venta no sedentaria aislada en ubicación fija aislada.

1. Se entiende por Venta no sedentaria en ubicación fija aislada aquella que es ejercida en puestos de venta individuales, es decir, no agrupados, en la vía pública o en suelo privado, bien sea de manera periódica u ocasional.

2.- La venta no sedentaria en ubicación fija aislada sólo podrá ejercerse en los lugares que el órgano competente municipal establezca y autorice de manera periódica o con ocasión de acontecimientos populares y otros eventos.

3.- Dicha actividad se desarrollará los días que reglamentariamente se autoricen con una periodicidad que no superará los dos días semanales, preferentemente en sábado y/o domingo, y excepcionalmente en días de fiesta oficialmente declarados, o durante el tiempo de celebración del evento o acontecimiento popular que justifica su desarrollo en caso de autorización ocasional o extraordinaria.

4.- En la autorización se especificará para cada uno de ellos, como mínimo, la persona titular, el lugar de ubicación, los días de celebración y horario, las condiciones de las personas vendedoras y de los puestos, así como los productos que pueden ser ofertados.

5.- El ayuntamiento publicará para cada caso los lugares y fechas a autorizar y el plazo de presentación de solicitudes.

Artículo 10. Venta ambulante o itinerante.

1. Se considera venta ambulante, la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan a la persona vendedora ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.

2. Se prohíbe la venta ambulante en todo el término municipal, excepto cuando se realice para interés público o social, y siempre previa solicitud y obtención de autorización del Ayuntamiento de Montroy.

3. No tendrá la consideración de venta ambulante el reparto a domicilio de artículos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por la persona consumidora, ni el suministro habitual de mercancías en virtud de contrato previo, ni la venta domiciliaria.

TÍTULO II. DE LA VENTA NO SEDENTARIA DE LA PRODUCCIÓN PROPIA.

Artículo 11. Producción Propia.

1. Los agricultores/as, apicultores/as, planteristas y vendedores/as de flores vecinos/as del municipio podrán efectuar la venta directa de la producción propia ellos/as mismos/as, o sus familiares.

2. La persona solicitante deberá presentar documentación que acredite fehacientemente la condición de persona productora primaria y previo informe favorable de las autoridades sanitarias o agrícolas competentes. El pago de las tasas correspondientes lo efectuarán con arreglo a los metros que ocupen.

3. Las solicitudes de autorización para la práctica de esta modalidad de venta no sedentaria serán resueltas por orden de presentación.

4. La venta podrán realizarla:





A) En el mercadillo como venta no sedentaria aislada, debiendo y abonar la cuota correspondiente, siendo discrecional por parte del Ayuntamiento, su autorización y observarán en todo lo previsto en esta Ordenanza, pudiendo estar exentos de los requisitos del artículo 13 de la presente Ordenanza.

B) En el umbral de la puerta ofreciendo como máximo un total de cuatro productos o variedades, sin poder exceder dicho limite, estando exentos de tasa.

TÍTULO III. EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Capítulo I: Autorizaciones municipales

Artículo 12. Generalidades

1. El ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta reguladas en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.
2. El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento que en este Capítulo se establece.
3. Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.
4. En los puestos no fijos, podrán solicitar su instalación para un día concreto, aquéllas personas comerciantes que no dispongan de autorización anual, presentando instancia en el Ayuntamiento o compareciendo el día del mercado y cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 13 y 26 de la presente Ordenanza.
5. Las personas adjudicatarias de los puestos provisionalmente vacantes y puestos libres, observarán en todo lo previsto en esta Ordenanza para los puestos fijos, salvo lo específicamente dispuesto para ellos. Así mismo se exceptuarán de dicha autorización a las personas vendedoras del Rastro, que deberán cumplir lo dispuesto en el Título VII

Artículo 13. Requisitos

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes, del Impuesto de Actividades Económicas correspondientes a la actividad o, en caso de estar exento de pago, estar dado de alta en el censo de personas obligadas tributarias mediante la declaración censal correspondiente.
- b) Estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente de pago de la cotización.
- c) En el caso de personas extranjeras, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, haber obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, con vigencia para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables. En caso de caducidad durante el periodo de autorización la persona solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.





- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de tasa por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones. En los supuestos de venta aislada la satisfacción tendrá que ser anterior a la colocación del puesto de venta.
- e) Disponer de un seguro de responsabilidad civil con cobertura suficiente de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.
- f) Que las instalaciones se ajusten a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación, especialmente las relativas a las condiciones higiénico-sanitarias, de seguridad y solidez de las instalaciones.
- g) Estar inscrito en el Registro General de Comerciantes y de Comercio de la Consellería de Comercio de la Generalitat Valenciana.
- h) Cualquier otro requisito que pueda establecer la Consellería de Industria, Comercio y Turismo, según lo que dispone el artículo 5.2 del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana.
- i) En el caso de las Cooperativas serán titulares de autorización los socios y socias trabajadoras de las Cooperativas de venta ambulante legalmente constituidas que tengan por objeto dicha actividad y que acrediten su condición de socio/a a través de copia del Libro Registro de Socios o documento público de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cooperativas de la C. Valenciana.
- j) Que los productos objeto de la venta reúnen las condiciones exigidas por su normativa reguladora.

Artículo 14. Solicitud de autorización

1.- La solicitud de autorización que será provista en el Ayuntamiento o a través de página Web, deberá dirigirse a la Alcaldía.

2.- La solicitud, acompañada de fotocopia del documento de identidad de la persona solicitante y en su caso de la persona jurídica y del representante junto con los poderes habilitantes, que constará de:

a) Identificación de la persona solicitante, con indicación expresa de los siguientes datos:

- Documento Nacional de Identidad, tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de la persona física, o Número de Identificación Fiscal (N.I.F) en el caso de personas jurídicas, así como el de las personas que, en su caso, le asistirán en el ejercicio de la venta y vínculo familiar o laboral que les une.

- Identificación de mercados, mercados extraordinarios o de los lugares, fechas y horarios para el/los que se solicita autorización.

- El número de metros lineales que precisa ocupar.

- Relación de productos que serán puestos a la venta.

- En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá aportar, además de los anteriores, los siguientes datos sobre la misma:

- Denominación, forma jurídica, domicilio social,
- Nombre, dirección y DNI del representante/s
- Nombre, domicilio y D.N.I de la persona empleada o socio/a de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta como titular y de la persona suplente que le reemplace en caso de que





aquél o aquella no pudiera ejercer la actividad, por medio del TC2 expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

- Declaración responsable del/la representante de la persona jurídica de que los trabajadores/as designados como titular y suplente para la unidad de venta, están dados/as de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda cumpliendo las condiciones que le sean de aplicación.

- Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como un teléfono y persona de contacto y, en su caso, dirección de correo electrónico.

b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos de acceso.

- Declaración responsable de que se cumplen, o está en disposición de cumplir en el momento previo a la adjudicación definitiva, los requisitos establecidos en el artículo anterior, que se dispone de la documentación que lo justifique y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

- En su caso, quienes vendan productos de temporada de carácter agrícola de cosecha o producción propia, deberán declarar su condición de tales, indicando que se encuentran en posesión del certificado correspondiente de la Cámara Agraria o entidad equivalente, en el que figure su condición de agricultor/a, apicultor/a o planterista, los productos que cultiva y la identificación de las parcelas en el/los municipios en que se ubiquen sus explotaciones.

- La circunstancia de estar dado/a de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de personas obligadas tributarias, deberá ser acreditada, a opción de la persona interesada, bien por ella mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento

3. El Ayuntamiento, a través de los órganos municipales competentes, comprobará la veracidad y exactitud de los términos de la declaración responsable.

4. La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el título VIII de la presente Ordenanza y, sin perjuicio de la responsabilidad que de tal hecho se pudiese derivar.

5. La persona solicitante pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste se lo requiera, los documentos originales acreditativos de las declaraciones aportadas, y, en cualquier caso, dentro de los 15 días naturales siguientes a la adjudicación del puesto, pudiéndose en caso de incumplimiento, revocar la adjudicación.

6. Para la acreditación de los datos declarados, especialmente en lo relativo a escrituras y apoderamiento, se atenderá tanto a las disposiciones nacionales como, en su caso, a las disposiciones que resulten de aplicación en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 15. Autorizaciones de venta de productos alimenticios.

En el caso de que la solicitud de autorización de venta no sedentaria fuera para productos alimenticios, además de las condiciones generales señaladas en los artículos anteriores, será necesario cumplir los requisitos higiénico-sanitarios y de protección de las personas consumidoras que





establezcan las reglamentaciones específicas relativas a los productos comercializados e instalaciones y vehículos de venta. En virtud de ello, las personas vendedoras de productos alimenticios elaborados a granel, deberán:

- Acreditar mediante declaración responsable que se está en posesión de título habilitante sanitario de manipulador/a de alimentos.
- Aportar informe favorable previo de la autorización sanitaria competente, que deberá determinar si el producto a vender, su acondicionamiento y presentación y las instalaciones que se pretende utilizar se ajustan a las reglamentaciones técnico-sanitarias y a la normativa aplicable.

Artículo 16. Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante el sistema previsto en el siguiente Capítulo.
2. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en mercados periódicos tendrán una duración anual, prorrogables anualmente salvo que la oferta pública de puestos o en la resolución que la conceda disponga un período inferior. En caso de conflicto con normativa de superior rango se establecerá dentro de los límites estipulados, en el mínimo en caso de ser superior o en el máximo en caso de ser inferior.
3. En la correspondiente convocatoria, el ayuntamiento podrá reservar determinados puestos para su adjudicación temporal por periodos mensuales o diarios, según las características concretas del producto o manifestación de venta. Sobre dichos puestos se elevará propuesta de autorización a la alcaldía para cada periodo.
Para el resto de modalidades contempladas en la presente Ordenanza, la autorización determinará la duración de la misma en función del carácter eventual o extraordinario de dicha actividad y de su periodicidad.
4. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor/a, para un mismo mercado y para el mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.
5. Anualmente las personas vendedoras no sedentarias estarán obligadas a justificar, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que en su día justificaron el otorgamiento de la autorización.
6. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se notificará a las personas interesadas, pudiendo editarse en tablón de edictos o tablón electrónico del Ayuntamiento.

Capítulo II. Procedimiento de autorización

Artículo 17. Procedimiento de autorización.

El otorgamiento de autorizaciones para la práctica de venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:





a) Las ofertas de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince ni superior a noventa días.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, las personas interesadas deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura como Anexo I a la presente Ordenanza, junto con la documentación correspondiente.

c) El Ayuntamiento hará pública en el tablón de edictos la relación de personas solicitantes, especificando aquellas a las que, por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) Quedan excluidos de lo dispuesto en los apartados anteriores las solicitudes para manifestaciones de venta no sedentaria de carácter extraordinario u ocasional. Las circunstancias específicas concurrentes en cada caso determinarán el procedimiento de adjudicación de autorizaciones, gestión y/o de organización de la misma.

e) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación mediante el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

f) Una vez confeccionada la lista definitiva de personas aspirantes con derecho a un puesto en el mercado que corresponda, se les asignará un número secuencial por orden de registro de entrada de las solicitudes, Dicho orden determinara la prelación en la elección del puesto. El Ayuntamiento podrá asignar directamente determinados puestos que por sus características singulares requieran una ubicación concreta, para diferentes tipos de productos o tipología de puesto. Así como los puestos libres de la venta sedentaria en ubicación fija, que se otorgaran a las personas vendedoras que acudan al mercado según orden de llegada y que cumplan los requisitos del artículo 13 de la presente Ordenanza.

g) La lista definitiva de personas adjudicatarias y el número de puesto correspondiente se publicará en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, sirviendo de notificación a las personas interesadas que hayan resultado adjudicatarias para que se personen en el Ayuntamiento en el plazo máximo que se establezca en la resolución de adjudicación para aceptar la misma, así como retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto.

h) En el caso de autorizaciones para la venta no sedentaria en ubicación fija aislada deberán aportar documento acreditativo del pago de la tasa correspondiente. Pasado dicho plazo sin haber realizado la aceptación expresa se entenderá desistido en su interés y quedará vacante el puesto. Durante el mismo periodo, y en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá solicitar la documentación fehaciente del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza y en la legislación de aplicación.

Así como la presentación de garantía suficiente para hacer frente a posibles responsabilidades y obligaciones en relación con la autorización y el puesto que ocupe.

i) Las vacantes, por desistimiento o incumplimiento de los requisitos, de este procedimiento de adjudicación se cubrirán con la lista de espera resultante de las solicitudes no asignadas, por el orden de prelación establecido.

j) El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, en un plazo máximo de 3 meses, publicando la misma en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Montroy.





k) Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Sistema de selección

Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables:

- a) Número secuencial por orden de Registro de Entrada Solicitud, siempre que esta cumpla con los requisitos previstos en el artículo 13 de la presente Ordenanza.
- b) Presencia en mercado de venta no sedentaria fija en puesto libres con una periodicidad de un trimestre,

Al efecto de aplicar la periodicidad del apartado b) esta se contrastará con la hoja registral de asistencias mensual al mercado en los puestos libres, con el fin de verificar la asiduidad y la conveniencia del comerciante de instalarse de forma continua en dicho mercado y así evitar las numerosas solicitudes que después de todo el procedimiento y su resolución quedan vacantes por la ausencia prolongada o la inasistencia de la persona solicitante.

Capítulo III. Contenido y uso de las autorizaciones

Artículo 19. Contenido de las autorizaciones

1. La autorización deberá especificar en todo caso:

- Nombre, domicilio y DNI de la persona titular y de las personas autorizadas para la venta o de las personas que pueden hacer uso de la autorización si el titular es una persona jurídica.
- La modalidad de venta no sedentaria autorizada.
- Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- Las fechas y horarios autorizados.
- Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado.
- Periodo de validez de la autorización

2. La autorización, su copia compulsada o, en su caso, documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento, debe ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta, junto con una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.

3. El documento acreditativo de la autorización, debidamente sellado y firmado por la autoridad municipal competente contendrá los siguientes datos: nombre y apellidos de la persona titular y D.N.I, así como el de la persona o personas autorizadas para la venta, mercado para el que está autorizado, en su caso, número del puesto de venta, productos para los que está facultado vender, periodo de validez de la autorización, además de una foto de la persona titular y personas autorizadas, y una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.





Artículo 20. Responsabilidades.

1. En todo caso, se imputará a la persona titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza y a toda la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial y la defensa de los consumidores y usuarios.

2. Las personas titulares de las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria que comercialicen alimentos son responsables de la higiene de sus puestos, de la calidad, higiene y origen de los productos que comercializan y del cumplimiento de toda la normativa específica que regula el almacenamiento, transporte, manipulación y distribución de los mismos.

3. Asimismo, las personas titulares de las autorizaciones son las responsables de garantizar que toda persona que intervenga en el puesto en la manipulación y distribución de alimentos haya recibido la formación necesaria y suficiente en los términos previstos en la legislación vigente en materia de manipuladores de alimentos.

4. La persona titular de la autorización deberá contratar un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos derivados de la actividad comercial.

Artículo 21. Revocación de la autorización.

La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo.

Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en esta Ordenanza.

Artículo 22. Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de las ventas no sedentarias se extinguirán por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó.
- b) Renuncia expresa de la persona titular
- c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización o de los méritos declarados.
- d) Por revocación en los términos establecidos en esta Ordenanza
- e) Fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular.
- f) No asistir al mercado para el que tenga concedida la autorización durante un semestre sin previo aviso y justificación.
- g) Por impago de la tasa a la que esté obligado en el periodo de un semestre.
- h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.





Capítulo IV. Registro de vendedores/as no sedentarios

Artículo 23. Registro Municipal

1. El Ayuntamiento mantendrá un Registro de personas vendedoras no sedentarias autorizados en su término municipal en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores/as en el momento del otorgamiento de la autorización, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

2. Este Registro será público y estará coordinado con otros registros de personas vendedoras no sedentarias establecidos por otros Ayuntamientos o por la Generalitat Valenciana. A estos efectos el Ayuntamiento y demás autoridades competentes deberán garantizar la interoperabilidad técnica entre estos Registros.

3. De acuerdo con la LO 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos Personales, los datos personales de las personas solicitantes, serán almacenados en el fichero de Gestión de Procedimientos Administrativos titularidad de este Ayuntamiento, con la única finalidad de tener en cuenta la solicitud para la adjudicación del puesto. Sus datos personales, podrán aparecer publicados en la página Web municipal con la finalidad de dar publicidad al procedimiento. Tiene la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación, en relación con sus datos personales dirigiéndose a este Ayuntamiento: "C/ Raval 56, 46193 Montroy (Valencia)".

Capítulo V. Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria

Artículo 24. Productos de venta en mercados.

1. Se autoriza en los mercados la venta no sedentaria de los productos relacionados en los apartados correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2. En los mercados ocasionales no detallados en la presente ordenanza, la resolución que los autorice fijará los productos cuya venta se permite.

3. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

4. La persona titular de una autorización para la venta no sedentaria de productos de alimentación y/o herbodietética deberá adicionalmente cumplir los requisitos impuestos por la normativa sanitaria que resulte de aplicación.

Artículo 25. Condiciones de los puestos de venta en mercados.

1. El ayuntamiento señalará y numerará en los mercados agrupados las instalaciones a ocupar en función del espacio disponible y las dimensiones óptimas para cada actividad.

2. La ubicación de las instalaciones a la que hace referencia el párrafo anterior se denomina "puesto", el cual tendrá unas dimensiones físicas que nunca podrán exceder de 18 metros de anchura por 3,5m de fondo y 3m de altura. El Ayuntamiento podrá establecer tipos de puestos en función de sus dimensiones o productos a la venta.





3. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía o dominio público en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.
4. Las personas titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.
5. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.
6. De cada modalidad de venta no sedentaria agrupada, tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.
7. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, debiéndolo hacer a 80 cm del suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, y análogas.

Artículo 26. Condiciones de los puestos de venta de productos alimenticios.

Dado el carácter excepcional de la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de las condiciones generales que en la presente Ordenanza se establecen para todos los puestos de venta, aquellos en los que se expendan productos alimenticios, deberán reunir las siguientes condiciones:

1. Sólo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
2. Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite su contacto con el suelo.
3. Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exigían las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.

Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante vehículos o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

- Aislamiento térmico en paredes y techos.
- Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza, evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse suciedad.
- Mostradores dotados de vitrinas y, en su caso, frigoríficos.
- Disponibilidad de agua potable en cantidad suficiente.
- Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.
- Aquellas otras que para cada uno de los productos exigían las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

No obstante, las presentes estarán supeditadas a lo que prevea la Inspectora de sanidad.





Capítol VI. Règim de organització i funcionament de les mercats

Artícol 27. Règim de organització i funcionament de les mercats

1. El horari de funcionament i de labors de càrrega i descàrrega de cada mercat serà el establert per la present Ordenança o per la resolució específica d'autorització. Salvo que per inclemències del temps fora aconsellable, en el seu cas la retirada dels llocs podrà realitzar-se abans de les 14.00 hores. Se prohibeix en els mateixos termes el pas de vehicles el seu pes en càrrega sea superior a 3.500 quilos.

2.- Durant el horari de venda queda prohibida la circulació de vehicles en el interior del mercat.

3.- Amb caràcter general i salvo disposició en contra, els vehicles de les persones venedores no podran trobar-se en el interior del mercat ni juntament amb el lloc de venda, havent de estacionar en els llocs habilitats per a això, o en qualsevol lloc de la via pública autoritzada per a l'aparcament, podent retirar-se amb la grua els vehicles que haguera presents per compte de la persona titular. Se exceptua de aquesta prohibició els anomenats camions-tenda i altres vehicles que expressament se autoritzen.

4.- Durant les operacions de càrrega i descàrrega de mercaderies els vehicles podran estacionar en el interior del mercat per el temps imprescindible per a realitzar-les.

5.- Les persones titulars dels llocs que a l'hora d'inici de l'activitat comercial prevista en la autorització no hagen comparegut en el mercat, perdran el dret a instal·lar-se en el seu lloc, podent optar a un altre lloc en el cas de quedar lliures.

6.- Les persones titulars de les autoritzacions respectaran els perímetres i llocs per a l'exercici de la venda, intentant evitar en la mesura de lo possible coincidir amb l'accés a llocs públics, privats o establiments comercials o industrials. No podran, a més, situar-se de forma que impidan la visibilitat dels seus escaparates o exposicions, senyals de tràfic o altres indicatius.

7.- No se podran vendre mercaderies fora del lloc assignat, ni obstaculitzar la lliure circulació dels pasadissos entre llocs que seran com a mínim de 20cm.

8.- Els desperdicijs, envases, envoltoris i demés residus ocasionats com a conseqüència de l'exercici de l'activitat comercial, seran dipositats en els contenidors situats en les immediacions de on se celebren els mercats. La situació de aquests contenidors no podrà ser alterada com a conseqüència de l'activitat de venda no sedentaria.

9. Les persones titulars de les autoritzacions hauran de mantenir en bon estat de conservació les instal·lacions del lloc, sense que puguin alterar significativament les condicions de l'espai on desenvolupen la seva activitat.

10. Les persones titulars dels llocs hauran de reparar els desperfectes que puguin ocasionar en el paviment, arbolat, o mobiliari urbà de qualsevol tipus.





11. No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías o servicios.
- 12.- En los puestos no fijos previstos en el artículo 12.4, podrán instalarse en los lugares habilitados como libres y en aquéllos cuyo/a titular con autorización anual, no esté presente a partir de las 08:30h. Lo que coloquialmente se denomina al fallo.
- 13.- La circulación y el estacionamiento de todos los vehículos (no sólo de las personas comerciantes), queda prohibida de 07:00h a 15:00h, siempre que haya mercadillo en todo el recinto destinado al mismo, pudiéndose retirar con la grúa los vehículos que hubiera presentes por cuenta de la persona titular, debiendo estar indicada dicha prohibición en señalización vial.
14. Queda prohibida la actividad en la vía pública del conocido como “top manta”, entendiéndose como tal, el que, con ánimo de lucro, y con fin comercial, importe, posea, utilice, ofrezca, introduzca o venda artículos de marcas registradas, sin autorización de la persona titular de la patente o registro, o cualquier copia literaria o artística, tales como CD’s, DVD’s, u otro formato de copia o plagio, sin autorización de la persona titular. Se entiende prohibida, la mera posesión de artículos copiados, si se puede deducir, que por el número de artículos que se lleva, son destinadas a la venta con ánimo de lucro. Las copias serán decomisadas.
Quedan exceptuados de la prohibición, los artículos que sean imitaciones y no copias exactas, bien de la marca o signo distintivo de la misma, o bien de la obra literaria o artística, sin perjuicio del resto de infracciones que pudieran cometer en materia de venta no sedentaria o demás reguladas en la presente ordenanza, así como en la de Convivencia Ciudadana.
- 15.- En aquellos casos en que la celebración de un mercado en la vía pública impida el acceso a los inmuebles autorizados con “vados” de acceso de vehículos, El Ayuntamiento como titularidad de la vía podrá optar entre reducir la cuota de la tasa por los días no disfrutados en cómputo anual, o bien proporcionar, los días de celebración del mercado, un aparcamiento alternativo en otro lugar convenientemente habilitado. En todo caso para optar a una de estas posibilidades la persona titular del vado, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido al Alcalde.
- 16.- El Ayuntamiento, el gestor delegado en los casos previstos en el Título V, o el promotor de la manifestación de venta autorizada en los casos previstos en los artículos 8, 37 y lo dispuesto en el Título III, cuando se estime necesario por parte de las autoridades competentes, diseñarán un Plan de Emergencias que prevea las cuestiones relativas a posibles eventualidades que pongan en riesgo la salud, la seguridad y la protección de las personas y los bienes públicos y privados, y cuando sea exigible legalmente se redactará el pertinente Plan de autoprotección de acuerdo con la legislación vigente.
- 17.- Las personas titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que, en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios/as municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.





Capítulo IX. Derechos y obligaciones de las personas vendedoras y personas usuarias.

Artículo 28. Derechos

1. Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Montroy gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente en el horario y condiciones marcadas en la autorización la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

2. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza. En especial, deberán observarse los derechos de información de las personas consumidoras y usuarias tal como se configuran en el artículo 22 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Artículo 29. Obligaciones

Las personas titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Montroy tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la disposición de la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- d) Estar al corriente del pago de los tributos y derechos municipales.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de las personas consumidoras y usuarias y normativa higiénico-sanitaria.
- f) Disponer en el lugar de venta, de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- g) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- h) Expedir factura o documento justificativo de compra a los clientes/as que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- i) Las personas titulares de los puestos, y en su defecto las personas autorizadas como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- j) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios/as o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- k) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.





- l) tendrán que adaptarse a las instrucciones dadas por el Policía Local. Cuando por algún motivo el puesto interrumpa el itinerario de alguna procesión, desfile o carrera, o dificulte cualquier acto público o privado autorizado por el Ayuntamiento, podrá exigírseles y obligárseles por las personas miembros del Cuerpo de Policía Local que desocupen el puesto, trasladándolo o, en su caso, cesando en la actividad, durante el tiempo que dure el acto público en cuestión. Ello no supondrá, bajo ningún concepto, el devengo del derecho a percibir indemnización alguna

TÍTULO IV. LA VENTA NO SEDENTARIA SOBRE SUELO PRIVADO

Artículo 30. Las personas promotoras de un mercado privado

1. La creación de un mercado sobre suelo privado precisará de la autorización previa del Ayuntamiento, que atenderá fundamentalmente a la justificación de la compatibilidad urbanística del suelo privado sobre el que se propone su implantación, así como la valoración de las circunstancias medioambientales derivadas del ejercicio de la actividad comercial pretendida.

2. La persona promotora de un mercado sobre suelo privado deberá solicitar la autorización del Ayuntamiento correspondiente, aportando los siguientes datos:

- Datos de la persona promotora, domicilio y N.I.F, y en su caso los de su representante.
- Localización, días, horas, número de puestos y productos que se comercializarán.
- Relación de personas vendedoras no sedentarias que van a desarrollar su actividad en el mercado, acompañando declaración responsable de que cumplen con los requisitos establecidos por la legislación aplicable para el ejercicio de esta modalidad de venta.
- Además habrá de cumplimentar los siguientes extremos que deberá de estar en condiciones de acreditar y poner a disposición del Ayuntamiento cuando sea requerido para ello:
 - a) Titularidad o disponibilidad del suelo en que se celebrará el mercado.
 - b) Proyecto del mercado que comprenda una memoria de superficies, número, dimensiones y características de los puestos, servicios, medidas de seguridad, planos de distribución en planta del recinto y de zonas afectas al mismo como aparcamiento y otras dependencias.
 - c) El proyecto técnico deberá incorporar una declaración de impacto ambiental, así como la justificación del cumplimiento de lo exigido por la legislación aplicable en materia de accesibilidad y condiciones higiénico-sanitarias de los puestos.
 - d) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercado y el procedimiento para selección y adjudicación de los puestos de venta a las personas comerciantes que lo soliciten.
 - e) Modelo de contrato con las personas comerciantes.
 - f) Dispositivo de seguridad previsto. Incluiría el proyecto de contrato con empresa de seguridad, si es el caso.
 - g) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.
 - h) Seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles riesgos con la cuantía que se establecerá reglamentariamente.
 - i) Estudio de movilidad e incidencia en el tráfico rodado.
 - j) Documentación relativa a las instalaciones propias de la actividad que garantizan su buen estado de mantenimiento y disposición de los mecanismos de seguridad exigidos por la normativa vigente, así como de las medidas que, en su caso, sean exigibles por la normativa aplicable en materia de contaminación acústica.





- k) Plan de emergencia y autoprotección y demás garantías requeridas por la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
 - l) En el caso de que la persona titular sea propietaria de la estructura de los módulos de venta, la certificación técnica relativa a la seguridad y solidez de las estructuras desmontables, así como de la reacción al fuego de los materiales añadidos o integrantes de la actividad, acreditando que dichos materiales no son inflamables, ni propagadores de incendios.
3. La autorización municipal deberá resolverse en el plazo de tres meses, contados desde el momento en que se complete la documentación exigida, de no recaer resolución en dicho plazo la autorización se entenderá concedida por silencio administrativo positivo. La motivación municipal deberá fundamentarse en razones imperiosas de interés general como el orden público, la protección civil, la seguridad y la salud públicas, la ordenación urbanística y los efectos sobre el medioambiente y el patrimonio histórico-artístico.
4. El incumplimiento de los requisitos expresados anteriormente o la inexactitud, falsedad u omisión de los datos, declaraciones responsables o documentos incorporados a la comunicación previa, cuando estos extremos sean constatados por el Ayuntamiento determinará la imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la actividad.

Artículo 31. Las personas vendedoras en mercado privado o suelo privado

1. Las personas vendedores que vayan a desarrollar la actividad comercial en un mercado privado deberán cumplir con los requisitos establecidos por la presente ordenanza, estando en situación de justificarlo mediante la documentación y declaraciones que figuran en los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza a requerimiento del Ayuntamiento.
2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercado privado se sujetará al procedimiento que establezca el promotor, no siendo de aplicación lo dispuesto en el Capítulo II del Título III de la presente Ordenanza.
3. Las relaciones entre el promotor del mercado privado y las personas vendedoras del mismo se regirán por el Código de Comercio y demás normas de derecho mercantil en todo lo no contemplado en esta Ordenanza.
4. Si la venta se realiza no en un mercado privado sino sobre un suelo privado, requerirá de autorización o contrato por parte de la persona titular de suelo. Y si cumple con los requisitos y el lugar no causa molestias o impedimentos a vecindario, previo pago de tasa municipal, se podrá autorizar dicha venta.

TÍTULO V. DELEGACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE MERCADOS

Artículo 32. Alcance de la delegación.

1. El Ayuntamiento podrá delegar la organización y gestión de alguno o algunos de los mercados contemplados en esta Ordenanza a gestores públicos o privados, personas físicas o jurídicas, previa la suscripción de la fórmula contractual conveniente, reconocida por ambas partes.
2. En todo caso, la concesión de las autorizaciones corresponde a la administración pública competente, la cual deberá establecer a priori los criterios para su selección, así como el





emplazamiento, número de puestos, periodicidad y productos a comercializar en el mercado objeto de la delegación.

3. El acuerdo recogerá la vigencia del mismo, así como las tasas y tarifas que deberán abonar las personas titulares de los puestos de venta a la entidad concesionaria, su periodicidad, plazo para el pago y criterios para su actualización anual, detallando los ingresos que correspondan al Ayuntamiento procedentes tanto de las personas titulares como del concesionario/a.

4. El alcance de la organización y gestión que se ceda a dichos gestores públicos o privados, en los términos del citado acuerdo, en ningún caso podrá menoscabar los derechos de las personas vendedoras, ni incorporar nuevas obligaciones que no figuren en el texto de esta Ordenanza. En todo caso el procedimiento de adjudicación y ocupación de vacantes se ajustará a lo dispuesto en la misma.

5. Los mercados gestionados por concesionarios dispondrán de su propio Reglamento interno cuya aprobación y modificaciones corresponde al Ayuntamiento y cuyo contenido se ajustará a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

6. En ningún caso el Reglamento Interno del mercado podrá eximir de las obligaciones relativas a las normas técnico-sanitarias que sean de aplicación por razón de los productos ofertados, ni de la contratación de un seguro individual de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad comercial a desempeñar.

7. El régimen de infracciones y sanciones será el contemplado en la presente Ordenanza. En ningún caso se podrá delegar en la entidad gestora la potestad sancionadora que corresponde al Ayuntamiento.

8. En caso de detección de posibles infracciones a la presente Ordenanza en el ejercicio de la venta, el gestor del mercado, en su obligación de control y vigilancia, estará obligado a poner las mismas en conocimiento de las autoridades locales competentes que serán quienes constatarán los hechos para la apertura, en su caso, del correspondiente expediente sancionador por parte del Ayuntamiento, o en su caso de las Administraciones competentes. Todo ello sin perjuicio de la potestad municipal de control e inspección sobre la gestión y desarrollo del mercado.

9. La presente Ordenanza tendrá carácter subsidiario del Régimen Interno del mercado.

TÍTULO VI. INSPECCIÓN Y CONTROL

Artículo 33. La inspección y control.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, y de las normas higiénicas, sanitarias y de seguridad en cada momento vigente en materia de venta ambulante o no sedentaria, sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a otras Administraciones Públicas.

2. Las autoridades municipales y en su nombre el personal Agente de la Policía Local, en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control, realizarán visitas de inspección, de oficio o a instancia de parte, para garantizar el cumplimiento por las personas titulares de las autorizaciones y de cuanto se dispone en esta Ordenanza, y especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias, relativas a productos, actividades e instalaciones.





3. En el caso de que los productos puestos a la venta puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de las personas consumidoras y usuarias, supongan fraude en la calidad o cantidad, no se identifiquen o se incurra en falsificaciones o se incumplan los requisitos mínimos para su comercialización, el personal Agente de la Policía Local impedirán la práctica de su venta pudiendo acordar su intervención cautelar, en los términos establecidos en la normativa de aplicación, dando cuenta inmediatamente a la autoridad competente por razón de la materia.

4. Serán funciones de la persona responsable del mercado y en su defecto de la Policía Local en servicio especial de Policía de mercadillo.

- a) Velar por el cumplimiento de las presentes normas, así como cuantas disposiciones sean de aplicación, órdenes y resoluciones municipales.
- b) Ordenación y regulación de los puestos el día de celebración del mercado, entregando los puestos libres o del fallo, a las personas vendedoras que lo soliciten previa anotación en hoja de relación de puestos mensual.
- c) Llevar el registro de personas titulares de los puestos y la anotación de su asistencia o no al mercado en hoja de relación de puesto mensual.
- d) Resolver las incidencias que se produzcan en el desarrollo de la actividad del mercado.
- e) Velar por el buen orden del mercadillo, recabando, en caso necesario, el auxilio de la Policía Local para denunciar las faltas que se cometan.
- f) Llevar anotación de puestos no ocupados.
- g) Dar cuenta al Ayuntamiento de cuantas incidencias se produzcan en el desenvolvimiento del mercado.

TÍTULO VII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I. Infracciones y Sanciones.

Artículo 34. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves.
2. Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:
 - Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
Desobediencia a las órdenes verbales del Administrador/a del Mercadillo o del personas Agente de la Policía Local, cuando no perturbe gravemente el funcionamiento del mercadillo.
 - La no observancia de las órdenes dadas por las autoridades o personal funcionario municipal.
 - La no colocación de la autorización o del documento acreditativo de disponer de la misma en lugar visible.
 - El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de la Alcaldía en que se autoricen y ordenen los mercados extraordinarios no periódicos o mercados artesanales.
 - La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.





- El uso de megafonía.
- Ocupar más metros de los concedidos
- Cualquier incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza que no se contemple expresamente en los apartados siguientes como infracción grave o muy grave.

3. Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- La reincidencia en cualquier infracción leve.
- El no facilitar al personal funcionario municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- Las ofensas de palabra u obra al público y/o al personal funcionario y autoridades municipales.
- Los altercados que produzcan escándalo.
- La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o de saldos sin la debida información.
- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- Permanecer en el puesto de venta persona distinta a la persona titular de autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.

4. Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

- La reincidencia en infracciones graves.
- La ausencia injustificada durante un trimestre consecutivo al puesto de venta autorizado.
- Los daños causados dolosamente en puestos, instalaciones de la vía pública o en el patrimonio público o privado.
- La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.
- No disponer en el lugar de venta de las facturas y/o documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- Entregar documentación falsa.
- Ejercer la venta sin disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- No acreditar los datos declarados para obtener la autorización mediante los documentos originales cuando sea requerido para ello.
- No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Cualquier agresión física o psicológica entre personas vendedoras, al público y a las autoridades y personal funcionario municipal.
- El uso de la autorización habiendo desaparecido los requisitos o condiciones exigidos para su otorgamiento.
- El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad en un mercado sobre suelo privado ya sea por el promotor o por el vendedor individual.
- No estar al corriente de las tasas que sean de aplicación por el disfrute de la autorización de la venta no sedentaria.
- Las ofensas, las amenazas o el acoso, al público y/o al personal funcionario y autoridades municipales.
- El intento de soborno a las autoridades y personal funcionario municipal.





Artículo 35. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de hasta 60 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de entre 61 € y 150 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de entre 150 € y 1.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos/as.
- La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

Capítulo II. Procedimiento sancionador.

Artículo 36. Medidas cautelares.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la autoridad que ordene la iniciación del expediente podrá, con carácter cautelar, ordenar la intervención de aquellas mercancías con relación a las cuales y de acuerdo con las diligencias practicadas se presuma el incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para su comercialización y siempre que la presencia en las mismas en el mercado pueda entrañar riesgo para la persona consumidora o usuaria o entrañen un uso fraudulento o no acredite su procedencia.

2. En caso de que los productos sean expuestos a la venta, La Policía Local, podrá intervenir dicha mercancía con carácter urgente, poniéndola a inmediata disposición de la Alcaldía, al efecto de prevenir su venta o uso fraudulento, además de proceder a efectuar la correspondiente denuncia administrativa de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

3. El ejercicio de cualquier actividad o comercio en la vía pública, plazas, parques u otros terrenos públicos o privados sin autorización municipal y siendo conminados para marcharse, estos desobedecieran los mandatos de la Policía dará lugar a la retirada inmediata por la Policía Local, de las instalaciones, elementos y géneros situados en ellos, presumiéndose que tal licencia no existe si no se presenta la correspondiente autorización en el momento de ser exigida por los agentes.





4. En los casos de los dos apartados anteriores, la policía extenderá un recibo de lo incautado a las personas interesadas, que podrán recuperar los elementos retirados abonado la cantidad que por la Alcaldía se imponga, entre 30€ y 150€, sin perjuicio de la infracción cometida y su cuantía, siempre que estos no sean objeto de fraude o ilícito penal, en cuyo caso quedará a disposición judicial.

5. Si transcurridos 15 días desde la adopción de esta medida sin que se haya iniciado el procedimiento sancionador o, si iniciado éste, no se pronunciara expresamente sobre las medidas adoptadas, estas medidas quedarán sin efecto pudiendo ser retirados los objetos decomisados por la persona titular. Si se procediese a la intervención cautelar de la mercancía por cualquiera de los preceptos establecidos legalmente, serán depositados en el depósito municipal destinado a tal efecto.

En el caso que se deban guardar en algún depósito habilitado al efecto para su conservación, los gastos de custodia correrán a cargo de la persona infractora. En el caso de materias no perecederas, si transcurridos 2 meses desde su intervención cautelar no hubiere sido recogida, se procederá a su destrucción.

6. En el caso de productos perecederos, si la persona titular no ha abonado la cantidad prevista en el apartado anterior en el plazo de 3 días, el Alcalde-Presidente, decretará el destino de la mercancía, que como norma general será la beneficencia, siempre y cuando haya garantías de seguridad del producto. Para el caso de productos no perecederos, o de muy larga caducidad, el plazo será de tres meses, transcurridos los cuales sin que la persona titular haya abonado la cuantía del punto anterior, será decretado su destino por la Alcaldía.

Artículo 37. Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía –Presidencia.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

Artículo 38. Responsabilidad de la infracción.

1. Las personas titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se comentan por ellas mismas, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en





especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Disposiciones Transitorias.

Primera. Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término del nuevo proceso de adjudicación de autorizaciones que se desarrolle con arreglo en la misma.

Segunda. Las personas titulares de expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que hayan sido iniciados con anterioridad y se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados.

A tal efecto se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que, en su caso fuera exigible, apercibiéndose que, si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones produciéndose la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que puedan presentar una nueva solicitud conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

